



**INFORME SECRETARIAL:** Señora Juez, remito a su Despacho proceso:

Proceso:	Alimentos de menor.
Actuación:	Resuelve solicitud de levantamiento de medida.
Radicado:	086344089001-2013-00080-00.
Demandante:	María Teresa Bolivar Bolivar.
Demandado:	Juan Manuel Santamaria Padilla.

Informando que se encuentra pendiente resolver solicitud de levantamiento de medida cautelar presentada por la parte demandada. Sírvase Proveer. Sabanagrande, septiembre 20 de 2021.

**SULVANY MARCELA PEÑA GUEVARA**

**SECRETARIA**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE ATLÁNTICO.  
Sabanagrande, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).**

Visto y verificado el informe secretarial que antecede, se observa que efectivamente mediante escrito remitido al correo institucional del Despacho, el señor Juan Manuel Santa Maria Padilla, presentó solicitud de levantamiento de medida cautelar, sin embargo, se evidencia en el expediente digital, que la audiencia de Instrucción y Juzgamiento contemplada en los artículos 372 y 373 del C.G. del P., se inició el 10 de junio de 2014, solamente se llegó a la etapa de conciliación. Por lo tanto, no accederá a la solicitud de levantamiento de medida cautelar, y como consecuencia, se señalará fecha y hora para llevar a cabo las audiencias de que tratan los artículos 372 y 373, en armonía con la regla de tránsito de legislación establecida en el literal a), numeral 1., del artículo 625 del CGP. Por lo expuesto, se,

**RESUELVE**

1. Convóquese a las partes y a sus apoderados judiciales para el día 5 de octubre de 2021 a las 10:00 A.M. con el objeto de llevar a cabo las etapas consagradas en las audiencias de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G. del P., la que se llevará a cabo en la Sala de Audiencias Virtual del Juzgado.

Dirección: calle 1B No. 2ª-65, Piso 1.  
Celular: 3105233382 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co).  
Email: [j01prmpalsabanagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalsabanagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co).  
Sabanagrande-Atlántico. Colombia



2. Para efectos metodológicos, la audiencia se desarrollará a través de la plataforma Microsoft Teams, cumpliendo el siguiente orden:
  - Interrogatorio a las partes.
  - Fijación del litigio.
  - Control de legalidad.
  - Práctica de pruebas.
  - Alegaciones.
  - Sentencia.
  
3. Para efectos de resolver las solicitudes probatorias, se dispone:
  - 3.1. Se tienen como prueba los documentos allegados por las partes con la demanda y la contestación de la misma, advirtiendo que al momento de dictar sentencia se les asignará de manera razonada el mérito correspondiente.
  - 3.2. Se ordena oficiar a la Policía Nacional- Pensionados (Casur) a fin de que informen ante este Despacho Judicial cual es la mesada pensional del señor Juan Manuel Santamaria Padilla identificado con C.C. 8718588.
  - 3.3. Se ordena al demandante aportar certificado de estudios debidamente actualizado.
  - 3.4. Se practicará de manera oficiosa interrogatorio a las partes.
  
4. Se le previene a las partes y a sus mandatarios judiciales que la inasistencia a la audiencia dará lugar a las sanciones establecidas en la ley.
  
5. Para efectos de ingreso a la plataforma Microsoft Teams, el juzgado remitirá enlace a la dirección de correo electrónico de los apoderados registrado en el Sirna de la Rama Judicial y a los proporcionados por las partes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**Firmado Por:**

**Ana Katiuska Cudris Llanos**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**

**Atlántico - Sabanagrande**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**67b950a8d77cb951b19c4d829f497ef1b76c4005821bfe99f17a2ba8686d88a1**

Documento generado en 20/09/2021 06:46:05 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**